honor, y reputacion, y la de vodos mis Pueblos, me ès preciso encergen, à l'in estrechamente, que con toda puntualidad, y sin demora alguna, avi-

-sit sur, ashabitus and show and soule los diez mil pesos, que se considerà-

Vm. 5621 reales y 4 min "

si sup is es sup) surpnismos (ONsfecharde 27. de Diciembre de 1793. sh mi à manshamme chinsis production comuniqué à todos mis Pueblos, y entre 23 omos, nisposit plus nos que lice

in faire constituir un fondo sons si mos on si separado, sobre el qual, se pudiese tomàr el dinero necesario pana los gastos de la última Guerra, conformerà lo acordado en la Junta Particular de Noviembre del mismo ano, havian correspondido á

Posteriormentes, la última Junta General de Cestóna, resolvió, que los referidos diez mil pesos pagasen los Pueblos en los dos Plazos acostumbrados de San Juan, y Navidad, empezando à correr desde el dia priméro de Enero de este ano; y quando esperaba; que en su virtud, hubieran acudido puntualmente todos mis Pueblos con sus respectivas cantidades, me veo con un oficio de D. Manuel Joaquin de Furundarena, Tesorero de la Caja de Guerra (donde deben entrar dichos diez mil pesos), en que me dice, que se halla imposibilitado de atendér al pagamento de Reditos de los Capitales impuestos por mí, para gastos de la ultima Guerra, y otros, originados á causa de élla, porque se escusan algunos Pueblos à la paga de su contingente, con el pretexto de que ignoran, quanto sea éste, y que les comunique à todos, poniendo de paso los medios, que juzgue convenientes, para que el mismo pueda hacer dicha cobranza, y pagamentos, con la brevedad, que desean los Interesados.

En su consequencia, y no pudiendo mirar con indiferencia este asunto, en que interesan mi

honor, y reputacion, y la de todos mis Pueblos, me ès preciso encargar à Vm. estrechamente, que con toda puntualidad, y sin demóra alguna, acúda con su respectivo Contingente (que és el que se expresa arriba) al referido Furundarena, à fin de que este pueda atender con toda esicacia, como és debido, al pagamento de las cantidades, que tienen que haber los Acreedores á dicha Tesoreria; en la inteligencia, de que le encargo con esta fecha, que à los Pueblos morosos egecute à la paga de sus respectivas cantidades, conforme lo hace mi Tesorero General del Ramo del Donativo.

Espèro de la zelosa atencion de Vm. darâ cumplimiento à este Encargo, sin dar lugar à esta última parte; y en ello, dejarà Vm. obligada mi gratitud, con la que pido á Dios guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, primero de Agosto

de 1796.

D. Miguél Juan de Barcaiztegui.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

D. Bernabe Antonio de Egaña

N. y L. villa de Vergana.

que, et kaparro a